

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 760013103003-2021-00082-00
ASUNTO: VERBAL RESONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: GABRIELA MICHELLE BOCAEGRA ALZATE, RUBI BOCANEGRA ALZATE y MARIA FERNANDA BOCANEGRA ALZATE
DEMANDADO: FREDY LOZANO HOLGUIN, HERIBERTO SILVA SILVA, SOCIEDAD PATIÑO CORRALES Y CIA LTDA y la EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO

El apoderado judicial de la parte demandante allegó prueba de haber notificado a los demandados a través de la empresa de mensajería @ entrega el 02 de agosto de 2021, a través de los correos electrónicos fredylozano111@gmail.com, transpacol40@hotmail.com y notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop, (parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020) donde aparece que se adjuntó a la notificación electrónica, el escrito de la demanda, anexos de la demanda, escrito de subsanación, anexos a subsanación y el auto admisorio¹

De acuerdo a lo anterior se tendrá notificada a la parte demandada desde el 04 de agosto de 2021², por lo que la oportunidad para ejercer su derecho de defensa venció el 02 de septiembre de 2021.

Ahora, en oportunidad los demandados Fredy Lozano Holguín, Heriberto Silva Silva, la Sociedad Patiño Corrales y Cía Ltda. y la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, otorgaron poder a un profesional del derecho para que los representara en este asunto y contestaron la demanda, presentaron excepciones de mérito, objetaron el juramento estimatorio y llamaron en garantía, escritos que fueron remitidos a rodriguezyarboleda@yahoo.com.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificados a los demandados Fredy Lozano

¹ Carpeta 1ª instancia – 24.1

² Artículo 8-3 del Decreto 806 de 2020

Holguín, Heriberto Silva Silva, la Sociedad Patiño Corrales y Cía Ltda. y la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, desde el 04 de agosto de 2021.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada SANDRA YAMELY ORTIZ PULIDO para actuar en este proceso conforme a las voces del mandato conferido por el señor FREDY LOZANO HOLGUIN.

TERCERO: AGREGAR a los autos el escrito contentivo de la contestación de la demanda, las excepciones de fondo y la objeción al juramento estimatorio, los que ya fueron enviados al demandante.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado JUAN MANUEL LONDOÑO MARQUEZ para actuar en este proceso conforme a las voces del mandato conferido por la SOCIEDAD PATIÑO CORRALES Y CIA LTDA "TRANSPACOL" y HERIBERTO SILVA SILVA.

QUINTO: AGREGAR a los autos el escrito contentivo de la contestación de la demanda y las excepciones de fondo, los que ya fueron enviados al demandante.

SEXTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA para actuar en este proceso conforme a las voces del mandato conferido por la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

SÉPTIMO: AGREGAR a los autos el escrito contentivo de la contestación de la demanda, las excepciones de fondo y la objeción al juramento estimatorio, los que ya fueron enviados al demandante.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica³

RAD: 76001-31-03-003-2021-00082-00



Firmado Por:

³ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf58f458abc1e029cd1028a94286fbb665c2b1e2f12ed9f47f7632dd3cf7d9ba**

Documento generado en 22/04/2022 04:31:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>